

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

24926 REAL DECRETO 2588/1977, de 27 de agosto, por el que se autoriza a «Titanio, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ilmenita, tetracloruro de titanio e hidróxido de aluminio y la exportación de pigmento de bióxido de titanio.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre; la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de Veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Titanio, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ilmenita, tetracloruro de titanio e hidróxido de aluminio, y la exportación de pigmento de bióxido de titanio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Titanio, S. A.», con domicilio en avenida de Brasil, cinco, Madrid-veinte el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ilmenita (titanio férrico natural con un contenido en dióxido de titanio del cincuenta y cinco por ciento, aproximadamente) (P. A. 28.01.M.1), tetracloruro de titanio (P. A. 28.30.A.3), e hidróxido de aluminio, con una riqueza aproximada del sesenta y cinco por ciento de Al_2O_3 (P. A. 28.20.B) y la exportación de pigmento de bióxido de titanio (PP. AA. 28.25 y 32.07.B).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de pigmento que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, doscientos diez kilogramos de ilmenita, cuatro kilogramos de tetracloruro de titanio, oero coma cuarenta y cinco kilogramos de hidróxido de aluminio. Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el cincuenta y tres por ciento para la ilmenita, el setenta y cinco por ciento para el tetracloruro de titanio y el treinta y cinco por ciento para el hidróxido de aluminio.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionado en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán acumularse en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derecho, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y seis hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesario.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

24927 REAL DECRETO 2589/1977, de 27 de agosto, por el que se transfiere el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Albert Farma, Sociedad Anónima», por Decreto 1981/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 22 de agosto), ampliado por Orden ministerial de 20 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de febrero), a la firma «Instituto Behring, S. A.», continuadora de la anterior.

La firma «Albert Farma, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto mil novecientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de agosto) ampliado por la Orden ministerial de veinte de enero de mil novecientos setenta y siete («Boletín Oficial del Estado» de quince de febrero), para la importación de clorhidrato de carbocromeno y la exportación de grageas de clorhidrato de carbocromeno denominadas «Intensacrom» setenta y cinco miligramos «Intensains Retard» cuatrocientos cincuenta miligramos e «Intensain» ciento cincuenta miligramos, solicita la transferencia del aludido régimen a la firma «Instituto Behring, S. A.», continuadora de la anterior.

La transferencia solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas regla-